



ANTECEDENTES

- I. El 03 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** y a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

“Copia simple de las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT a las empresas prestadoras de servicio de manejo de residuos peligrosos en el estado de TABASCO. Las autorizaciones deben venir completas para verificar los resultandos, términos y condicionantes.

Datos Adicionales: Las autorizaciones aparecen en la pagina <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/empresas-autorizadas>. Se requieren las copias simples de estas autorizaciones sin que falte ninguna pagina.” (SIC)

- II. El 12 de agosto de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** emitió el oficio número **SEMARNAT/147/UJ/2607/2015**, a través del cual informó a este Comité de Información que, la información solicitada contiene información **confidencial** relacionada con datos personales, tales como: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y correo electrónico** que corresponden a quien se les autorizó el manejo de residuos peligrosos. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG; así en como en relación al 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento.
- III. El 13 de agosto de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** informó, por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI) que, el correo electrónico pertenece a una persona física.
- IV. El 21 de septiembre de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio número **DGGIMAR.710/006987**, mediante el cual informó a este Comité que en los registros, bases de datos y archivo de esa Dirección General, se identificó y encontró **la documental de las autorizaciones que a continuación se enlistan:**

- 1.- Autorización No. 27-IV-32-14, para el Reciclaje de Residuos Peligrosos, de la empresa CERECYT, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/003786 de fecha 2 de mayo de 2014.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 374/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600224115.**

- 2.- Autorización No. 27-IV-19-09, para el Reciclaje y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos, de la empresa Cementos Apasco (Planta Macuspana), S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/002104 de fecha 19 de marzo de 2009.
- 3.- Autorización No. 27-I-15-12 Prórroga, para el Manejo en Sitio de Residuos Peligrosos, de la empresa Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/003088 de fecha 23 de abril de 2012.
- 4.- Autorización No. 27-V-10-12, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos, de la empresa Corporativo Inasa, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/001752 de fecha 2 de marzo de 2012.
- 5.- Autorización No. 27-IV-11-15, para el Coprocesamiento de Residuos Peligrosos, de la empresa Corporativo Inasa, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/003129 de fecha 31 de marzo de 2015.
- 6.- Autorización No. 27-IV-70-08 Prórroga, para el Reciclaje de Residuos Peligrosos, de la empresa Ecoltec, S.A. de C.V. (Planta Macuspana), emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/008678 de fecha 28 de noviembre de 2008.
- 7.- Autorización No. 27-V-17-12 Prórroga, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos, de la empresa Promotora Ambiental del Sureste, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/003240 de fecha 26 de abril de 2012
- 8.- Autorización No. 27-V-75-10 Prórroga, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos, de la empresa Promotora Ambiental del Sureste, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/004814 de fecha 25 de junio de 2010.
- 9.- Autorización No. 27-V-30-12, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos, de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/004828 de fecha 28 de junio de 2012.
- 10.- Autorización No. 27-VI-72-14, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos, de la empresa Servicios y Maquilados del Sureste, S.A. de C.V., emitida mediante el oficio DGGIMAR.710/011093 de fecha 10 de diciembre de 2014.

Parte de la información contenida en las referidas autorizaciones tienen información considerada como confidencial de acuerdo al cuadro que se describe:

Información que se clasifica	Motivo	Fundamento Legal
Información contenida en Resolutivo Técnico, debido a que se	La información confidencial contenida en el resolutivo técnico de cada una de las autorizaciones antes referidas, describe a detalle	Preceptos Jurídicos bajos los cuales esta Dirección General, clasifica como Confidencial la información referida. Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal



**RESOLUCIÓN NÚMERO 374/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600224115.**

<p>describen a detalle técnicas, procedimientos, insumos y equipos, a utilizar en la realización de los procesos autorizados en cada una de las autorizaciones antes enlistadas.</p>	<p>los insumos, procedimientos, métodos, técnicas, equipos, formulas, modelos matemáticos, entre otros. La información técnica en comentario, existe de manera única, y solo la poseen la Secretaria y la empresa propietaria de la misma, quien la presento a fin de obtener una autorización y/ resolución de esta Semarnat, por tanto no existe factibilidad de que ingrese al dominio público o sea divulgada por disposición legal alguna, en razón de lo anterior esta autoridad no está en posibilidad de proporcionarla, ya que es información que se considera reservada y se clasifica como tal, bajo los preceptos jurídicos que adjunto se enuncian.</p>	<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente, establece que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la misma Ley.</p> <p>Artículo 82, la Ley de Propiedad Industrial vigente, considera como secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarda una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma y es referente a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad</p>
--	--	---

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el ahora INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que el ahora INAI estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.
- VI. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, a través del oficio número **SEMARNAT/147/UJ/2607/2015**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **RFC y correos electrónicos**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los considerandos IV y V de la presente resolución.
- VII. Que la fracción I del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de dicha Ley.
- VIII. Que el artículo 19 de la LFTAIPG, establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho a reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial considera como secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 374/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600224115.

la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

- X. Que la DGGIMAR a través del oficio número **DGGIMAR.710/006987**, manifestó que la información contenida en el resolutivo técnico de cada una de las autorizaciones identificadas y enlistadas en el antecedente IV, describen a detalle los insumos, procedimientos, métodos, técnicas, equipos, formulas, modelos matemáticos, entre otros, la información técnica en comento, existe de manera única, y solo la poseen la Secretaria y la empresa propietaria de la misma, quien la presentó a fin de obtener una autorización y/o resolución de esta Secretaria que les permite realizar Reciclaje de y Co-procesamiento, y tratamiento de Residuos Peligrosos, Manejo en sitio de Residuos Peligrosos, por tanto no existe factibilidad de que ingrese al dominio público o sea divulgada por disposición legal alguna, asimismo dicha información le significa mantener la ventaja competitiva frente a terceros en la realización de dichas actividades, por lo anterior, se considera que se actualiza la hipótesis de los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa marcada con los numerales II a VI de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SEMARNAT/147/UJ/2607/2015** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las

(11)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 374/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600224115.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente IV, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa marcada con los numerales VII a X de la presente Resolución, por tratarse de secreto industrial como se señala en el oficio número **DGGIMAR.710/006987** de la **DGGIMAR**, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la LPI.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco**, al Titular de la **DGGIMAR**; así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales